

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente de la Oficina de reparto llega la acción de tutela¹ promovida por el señor **GERMÁN ALBERTO NIÑO CUERVO** actuando en representación del adolescente **MARTI RAXA NIÑO PINEDA** en contra de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA U.P.T.C.** con el fin de que se le tutelen sus derechos fundamentales a la educación, debido proceso y a la igualdad y se ordene a la UPTC, cumpla con el artículo 17 literal b) del Acuerdo 130 de 1998, emanado por el Consejo Superior y por tanto, se le otorgue al menor un cupo en el programa de Medicina, ya que el cumple con los requisitos previstos en dicha normatividad.

Fundamenta su petición, en que el primero de febrero de 2021 se realizó la inscripción al programa de Medicina de la UPTC. El 17 de febrero solicitó a la oficina de admisiones se le concediera el beneficio estipulado en el artículo 17 literal b) del reglamento estudiantil - Acuerdo 130 de 1998 anexando la tabla de puntajes emitida por el ICFES. El mismo 17 de febrero la oficina de admisiones le niega la solicitud por no corresponder al Acuerdo 029 de 2015. Ese mismo día, solicitó una reposición y le contestaron que consultara al Consejo Superior, el mismo día elevó consulta al Consejo Superior y el 22 de febrero le informaron que el competente era el Consejo Académico. El 22 de febrero radicó petición al Consejo Académico. El 5 de marzo le niegan la solicitud aduciendo nuevamente el Acuerdo 029 de 2015 y que este deroga el artículo 17 del Acuerdo 130. El 12 de marzo la universidad publica los resultados de admisión donde no aparece MARTI RAXA y el 25 de marzo recibe respuesta del Consejo Superior, donde le informan que la solicitud va a ser radicada en la oficina Jurídica y no le han dado respuesta definitiva a la petición.

Por lo anterior, al invocarse el ejercicio de la acción de tutela para la protección de un derecho fundamental, aunado al lugar donde ocurrieron los hechos que dan sustento a la solicitud de amparo, la competencia para el conocimiento y decisión de la acción constitucional, se da en este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

1.) ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor GERMÁN ALBERTO NIÑO CUERVO en representación del adolescente MARTI RAXA NIÑO PINEDA en contra de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA U.P.T.C. (Rectoría, Consejo Superior, Consejo Académico, Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico); respecto a la vulneración de los derechos fundamentales a la educación, al debido proceso, petición e igualdad.

2.) NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz a nuestro alcance, la iniciación de la presente actuación al Rector, al presidente del Consejo Superior, al presidente del Consejo Académico y al funcionario(a) director del Departamento y/u Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico de la UPTC. Confiriendo traslado del

¹ Remitida al correo electrónico institucional a las 03:22 p.m. del día anterior.

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-0075

ACCIONANTE: MARTI RAXA NIÑO PINEDA representado por GERMAN ALBERTO NIÑO CUERVO

ACCIONADO: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC

DERECHOS: EDUCACIÓN, DEBIDO PROCESO, PETICIÓN E IGUALDAD

libelo introductorio y sus anexos, para que dentro del término perentorio de dos (2) días, contados a partir de la comunicación que se remita por parte de este juzgado: i) alleguen la réplica pertinente y en uso del derecho de defensa aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer y ii) rindan informe sustentado en los documentos a que haya lugar, del trámite y respuestas emitidas a la petición del padre del adolescente MARTI RAXA NIÑO PINEDA respecto de su petición de admisión al programa de Medicina para el primer semestre académico de 2021 en la que ha pedido ser beneficiario del derecho señalado en el artículo 17 literal b) del Acuerdo 130 de 1998. **Por secretaría**, líbrense las comunicaciones con los anexos del caso, advirtiéndole que la información que se remita se considera rendida bajo juramento y que, de no remitirse el informe solicitado dentro del plazo conferido, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud de tutela según la preceptiva contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Informando que cualquier comunicación debe ser enviada a este despacho al correo electrónico: j01cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.) Se requiere al accionante GERMÁN ALBERTO NIÑO CUERVO para que en el término de un día allegue al correo electrónico j01cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co el registro civil de nacimiento de su hijo MARTI RAXA NIÑO PINEDA, a fin de acreditar su representación. **Por Secretaría**, líbrense las comunicaciones correspondientes.

4.) Como pruebas además de las allegadas con el escrito de tutela y las que se aporten en el curso de esta acción, se decretan las siguientes:

4.1 Oficiar a la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia a fin de que se remita copia del Acuerdo 130 de 1998 con certificación de vigencia en la que se indique de forma expresa las normas que lo han modificado, adicionado, reformado y/o derogado. Igualmente, de forma expresa se deberá señalar dicha información respecto del artículo 17 de dicho Acuerdo. Debiéndose allegar -con certificación de vigencia- los Acuerdos con los que se hayan hecho adiciones, reformas, modificaciones y derogatorias al Acuerdo 130 de 1998. Esta información deberá ser remitida en un término no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación de este ordenamiento.

4.2 Oficiar al Departamento u Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a fin de que se informe y/o certifique si para los procesos de admisión a los programas de pregrado de la Universidad de los años 2015 a la fecha, han existido estudiantes beneficiarios de lo señalado en el literal b del artículo 17 del Acuerdo 130 de 1998, en caso afirmativo se deberá entregar la información correspondiente a dicho beneficio, con indicación del nombre completo del admitido beneficiado, programa académico y fecha de admisión. Esta información deberá ser remitida en un término no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación de este ordenamiento.

4.3 La parte accionante deberá allegar en formato PDF las comunicaciones electrónicas remitidas a la UPTC a las que hace alusión en el escrito de tutela, así

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-0075

ACCIONANTE: MARTI RAXA NIÑO PINEDA representado por GERMAN ALBERTO NIÑO CUERVO

ACCIONADO: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC

DERECHOS: EDUCACIÓN, DEBIDO PROCESO, PETICIÓN E IGUALDAD

como las que ha recibido desde dicha entidad, como quiera que las aportadas son capturas de pantalla que no permiten apreciar de manera completa las comunicaciones y en su formato nativo digital². Esta información deberá ser remitida en un término no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación de este ordenamiento.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

5.) NOTIFICAR esta decisión al accionante, al correo electrónico informado en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LAURA XIMENA DIAZ RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76aafc128ee654db892d6d29c5d4f37558562175be1e5cfe8f0773be6db2486c

Documento generado en 13/04/2021 12:37:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Consejo Superior
de la Judicatura*

² En el siguiente link se puede consultar un tutorial de como convertir un correo electrónico de Gmail a formato PDF <https://miracomosehace.com/descargar-convertir-gratis-correos-electronicos-gmail-pdf-save-emails-to-pdf/>